Señor
ANONIMO
claudina560@hotmail.com
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No. 1996270 emitida el día 13 de octubre de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2059457 del día 22 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6704522026** donde manifiesta (…)

REGISTRO DE PETICIÓN 6704522026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicacior para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registra petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

ASUNTO: QUEJA Y SOLICITUD DE INTERVENCION POR OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, RESIDUOS Y AFECTACIONES A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL SECTOR LA FELICIDAD – FONTIBON

CORDIAL SALUDO,

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO PRESENTAR UNA QUEJA Y SOLICITAR LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES FRENTE A LA SITUACION QUE SE VIENE PRESENTANDO EN EL SECTOR DE LA FELICIDAD, LOCALIDAD DE FONTIBON, DONDE SE HA INCREMENTADO LA PRESENCIA DE PUESTOS DE VENTA INFORMAL Y ESTACIONARIA EN EL ESPACIO PUBLICO.

EN EL SECTOR SE ENCUENTRAN INSTALADOS DIFERENTES PUESTOS DE VENTA DE PIZZA, HAMBURGUESAS, PRODUCTOS LACTEOS Y OTROS ALIMENTOS, ASI COMO OTROS ELEMENTOS QUE OCUPAN LAS ZONAS DESTINADAS PARA EL TRANSITO Y USO DE LA COMUNIDAD.

ESTA SITUACION ESTA GENERANDO DIFERENTES AFECTACIONES, ENTRE ELLAS:

OCUPACION Y UTILIZACION PERMANENTE DEL ESPACIO PUBLICO.
ACUMULACION DE RESIDUOS Y BASURA ALREDEDOR DE LOS PUESTOS DE VENTA.
PRESENCIA DE ROEDORES, SITUACION QUE GENERA PREOCUPACION POR LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL SECTOR.
DIFICULTADES PARA EL TRANSITO NORMAL DE PEATONES.
AFECTACION DE LAS CONDICIONES DE ASEO, TRANQUILIDAD Y CONVIVENCIA.
PERCEPCION DE INSEGURIDAD ENTRE LOS RESIDENTES Y PERSONAS QUE TRANSITAN POR LA ZONA, ESPECIALMENTE EN DETERMINADOS HORARIOS.
ENTIENDO Y RESPETO EL DERECHO AL TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES INFORMALES; SIN EMBARGO, CONSIDERO NECESARIO QUE ESTAS ACTIVIDADES SE DESARROLLEN DE MANERA QUE NO AFECTEN EL ESPACIO PUBLICO, LA SALUBRIDAD, LA MOVILIDAD PEATONAL NI LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DE LOS RESIDENTES.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE REALICE UNA VISITA DE INSPECCION Y VERIFICACION EN EL SECTOR, SE DETERMINE LA SITUACION DE LOS PUESTOS ALLI UBICADOS Y SE ADOPTEN LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN FRENTE A LA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, MANEJO DE RESIDUOS, CONDICIONES SANITARIAS Y DEMAS SITUACIONES QUE SEAN COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES.

IGUALMENTE, SOLICITO QUE SE EVALUE LA SITUACION RELACIONADA CON LA PRESENCIA DE ROEDORES Y LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, Y QUE, DE SER NECESARIO, SE COORDINEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CON LAS ENTIDADES COMPETENTES.

AGRADEZCO QUE ESTA SOLICITUD SEA RADICADA COMO PQRS Y SE ME INFORME EL NUMERO DE RADICADO Y LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTEN COMO CONSECUENCIA DE LA PRESENTE QUEJA.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 2059457**:

De acuerdo con su requerimiento y teniendo en cuenta que la situación reportada se encuentra asociada principalmente a la ocupación del espacio público por parte de vendedores informales, así como a la inadecuada disposición y abandono de residuos en estas áreas, es pertinente que dicha situación sea puesta en conocimiento de la Alcaldía Local de Kennedy,

entidad competente para adelantar las acciones de control, recuperación y preservación del espacio público.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual establece como función de las alcaldías locales:

"Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables y a los acuerdos distritales y locales".

Así mismo, el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos, así como las medidas correctivas aplicables frente a dichas conductas. En este sentido, corresponde a las autoridades locales y de policía adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 2.3.2.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 dispone que los vendedores estacionarios debidamente autorizados deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de venta, contar con recipientes para el almacenamiento de los residuos generados por su actividad y presentarlos adecuadamente al prestador del servicio público de aseo para su recolección. De igual manera, la norma establece que el control y vigilancia del cumplimiento de estas obligaciones se encuentra a cargo de las autoridades de policía.

En este contexto, es preciso indicar que no se encuentra dentro de las competencias de la empresa prestadora del servicio público de aseo informar, capacitar o definir de manera individual a los vendedores informales o ambulantes los horarios, frecuencias y sitios para la presentación de residuos, toda vez que estos ocupan espacio público sin que, en muchos casos, cuenten con las autorizaciones correspondientes ni con sistemas adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos generados por su actividad, situación que dificulta el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas previstas para la prestación del servicio.

Por lo anterior, la solución de la problemática descrita requiere la intervención de las autoridades competentes en materia de espacio público, convivencia ciudadana y control policivo, con el fin de adelantar las acciones correspondientes respecto a la ocupación indebida del espacio público y al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión adecuada de los residuos generados por estas actividades.

DECISIÓN.

1.Se informa lo pertinente en relación a a nuestra competencia.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 13 de octubre de 2026

Notifíquese
Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Vcastellanos